

## Consejería de Trabajo y Política Social

### 3002 Corrección de errores a la Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 15 de febrero de 2001, por la que se desarrollan los programas de Subvenciones, Ayudas y Becas en materia de Prevención de Riesgos Laborales para el año 2001.

Advertido error en la Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 15 de febrero de 2001, por la que se desarrollan los programas de subvenciones, ayudas y becas en materia de prevención de riesgos laborales para el año 2001, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 46, de 24 de febrero de 2001, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 2.804, artículo 17.1 donde dice: «y con el límite de 2.000.000 pesetas (dos millones de pesetas)», debe decir: «y con el límite de 2.500.000 pesetas (dos millones quinientas mil pesetas)».

Murcia a 13 de marzo de 2001.—El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.

## Consejería de Trabajo y Política Social

### 2769 Convenio colectivo de trabajo para manipulado, aderezo, deshueso y relleno de aceitunas, expediente 25/00.

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del convenio colectivo de trabajo, recientemente negociado para manipulado, aderezo, deshueso y relleno de aceitunas (Código de Convenio número 3000965), de ámbito Sector, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido convenio, con fecha 30 de enero de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo de 1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

#### ACUERDA

**Primero.**-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

**Segundo.**-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 1 de marzo de 2001.—El Director General de Trabajo.—P.D., el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes**.

### ANEXO N.º 1 (TABLAS SALARIALES) Año-2001 TABLA DE SALARIOS: ARTÍCULO 16

CATEGORÍAS	Con antigüedad anterior al 01/01/997	Con antigüedad a partir del 01/01/1997
<b>TÉCNICOS</b>		
TÉCNICO GRADO SUPERIOR	137.078	145.302
TÉCNICO GRADO MEDIO	130.163	137.973
TÉCNICO NO TITULADO	126.392	134.051
<b>ADMINISTRATIVOS</b>		
JEFE ADMINISTRATIVO	126.392	134.051
OFICIAL PRIMERA	117.322	124.433
OFICIAL SEGUNDA	110.095	116.767
AUXILIAR	104.624	110.964

**PERSONAL DE FABRICACIÓN**

JEFE DE FABRICACIÓN	108.974	115.575
OFICIAL PRIMERA	3.499	3.709
OFICIAL SEGUNDA	3.486	3.697
ESPECIALISTA	3.455	3.663
OFICIOS AUXILIARES		
JEFE DE MANTENIMIENTO	108.974	115.575
OFICIAL 1ª	3.499	3.709
OFICIAL 2ª	3.486	3.697
AYUDANTE	3.455	3.663

**TABLA DE SALARIOS: ARTÍCULO 29**

CATEGORÍAS	Con antigüedad anterior al 01/01/1997	Con antigüedad a partir del 01/01/1997
<b>TÉCNICOS</b>		
TÉCNICO GRADO SUPERIOR	2.111.001	2.237.651
TÉCNICO GRADO MEDIO	2.004.451	2.124.784
TÉCNICO NO TITULADO	1.946.437	2.064.385
<b>ADMINISTRATIVOS</b>		
JEFE ADMINISTRATIVO	1.946.437	2.064.385
OFICIAL PRIMERA	1.806.759	1.916.268
OFICIAL SEGUNDA	1.695.463	1.798.212
AUXILIAR	1.611.210	1.708.846
<b>PERSONAL DE FABRICACIÓN</b>		
JEFE DE FABRICACIÓN	1.678.200	1.779.855
OFICIAL PRIMERA	1.635.782	1.733.957
OFICIAL SEGUNDA	1.629.705	1.728.347
ESPECIALISTA	1.615.212	1.712.452
<b>OFICIOS AUXILIARES</b>		
JEFE DE MANTENIMIENTO	1.678.200	1.779.855
OFICIAL 1.ª	1.635.782	1.733.957
OFICIAL 2.ª	1.629.705	1.728.347
AYUDANTE	1.615.212	1.712.452

## Consejería de Trabajo y Política Social

### 2768 Convenio Colectivo de Trabajo para Construcción y Obras Públicas.- Expediente 15/98.

Visto el expediente presentado para el Convenio Colectivo de Trabajo, para Construcción y Obras Públicas (Código de Convenio número 3000345), de ámbito sector, suscrito por la Comisión Mixta Paritaria del mismo, con fecha 22/2/2001, en cuya Acta se hace constar, que habiendo aparecido publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de fecha 20/2/2001, se puede apreciar en esta publicación unos errores sobre cálculo de pesetas a euros, los cuales se rectifican por el Acta de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo que nos ocupa y lo cual motiva el presente acuerdo a efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24/3/95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

#### ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, con notificación a la Comisión Mixta Paritaria, de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 2 de marzo de 2001.—El Director General de Trabajo, por Delegación de Firma (Resolución 20/9/99).—El Subdirector General de Trabajo, José R. Pascual del Riquelme Viudes.

#### CORRECCIONES

Con fecha 20 de febrero, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 42, ha sido publicada la Revisión del referido convenio de Construcción y Obras Públicas, observándose en el mismo los siguientes errores en el cálculo de pesetas a euros:

En el anexo I Tabla Salarial, en el nivel III a), Personal Titulado Medio, en el importe en euros de pagas extras y de vacaciones sin antigüedad, dice 1.565,969 y debe decir 1.585,968.

En el anexo I Tabla Salarial, en el nivel VII en todas sus categorías, en el importe en euros de pagas extras y de vacaciones sin antigüedad, dice 1.189,024 y debe decir 1.186,319.

En el anexo II Tabla de horas extras, nivel VI a), en el importe en euros del apartado sábados y festivos, dice 11,845 y debe decir 11,647.

## Consejería de Trabajo y Política Social

### 2770 Convenio colectivo de trabajo para Unión Sindical de Comisiones Obreras de la Región de Murcia. Expediente 4/01.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Unión Sindical de Comisiones Obreras de la Región de Murcia (Código de Convenio número 3002262), de ámbito empresa suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 16 de febrero de 2001 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 21 de febrero de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo de 1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

#### ACUERDA

**Primero.**-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

**Segundo.**-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 1 de marzo de 2001.—El Director General de Trabajo.—P.D., el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes.**

### II CONVENIO COLECTIVO DE CC.OO. - REGIÓN DE MURCIA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto regular exclusivamente las relaciones laborales entre CC.OO.- REGION DE MURCIA (CC.OO.- RM) y el personal que en la misma presta sus servicios.

#### 1.- ÁMBITO PERSONAL.

El presente convenio afecta a todo el personal que presta sus servicios en CC.OO. de la Región de Murcia mediante contrato de trabajo, cualquiera que sea su cometido.

Quedan excluidos: a) el personal con responsabilidad sindical por haber sido elegido en los órganos de dirección del sindicato; b) el personal liberado, cualquiera que sea su cometido; c) las prestaciones de los afiliados, miembros de Comités de empresa y Juntas de Personal, Delegados de Personal y Delegados sindicales, realizadas a título de colaboración con el sindicato, y, en general, todas las prestaciones de afiliados excluidas de relación laboral